



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

19 MAR 2010

Yrma Sobrino Barrientos

R.A. N° 762 - 2008 - A/MMP

REGISTRADO EN LA OFICINA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza Municipal

N° 27 - 00 - CMPP

San Miguel de Piura, 29 de enero de 2010.

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2010, el Proyecto de Ordenanza referido al Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Areas Verdes de Uso Público del Distrito de Piura;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades en su condición de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 195°, incisos 5 y 8 del mismo cuerpo de leyes, se establecen como competencias de las municipalidades la de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia ambiental y sustentabilidad de los recursos naturales entre otras;

Que, el reglamento de acondicionamiento territorial, Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado el 6 de Octubre de 2003, propone lineamientos técnicos y expeditivos de alcance nacional tendientes a la actualización, simplificación y flexibilización de la normativa técnica de los usos del suelo urbano y urbanizable, de la edificación y su inscripción registral, garantizando que no contravengan los planes vigentes. Que, el precitado Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su Capítulo VI determinadas normas relativas a la planificación orientadas a la regulación del uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento, así como la producción industrial, comercio, transporte y comunicación, identificando particularmente en el artículo 31° los usos, densidad neta, lote mínimo, frente mínimo, altura de edificación, coeficiente de edificación y área libre;

Que, las calles, parques, plazas y paseos, bosques y prados, áreas de conservación y protección y otras áreas de uso público tienen carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Los municipios no permitirán su aplicación a fines o modalidades de usos diferentes a los que su carácter de bien público les impone;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73° inciso 2.9 le concede a las municipalidades facultades para ejercer funciones específicas respecto al establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales directamente o a través de concesiones;

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza 026-2004-C/PPP, se puso en vigencia el reglamento de aplicación y sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura el mismo que consta de (08) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos, ocho disposiciones finales y sus anexos: (notificación preventiva) 02 (papeleta de multa administrativa) y 03 cuadro único de infracciones multas y sanciones complementarias en el rubro de áreas públicas y privadas (jardines y árboles) para aquellos ciudadanos o Instituciones Públicas o privadas que con una infracción en contra de lo que mande este reglamento;

Que, en la Ciudad de Piura con escasas áreas verdes, siendo necesario e indispensable resaltar su intangibilidad por cuanto representan el pulmón natural del Distrito de Piura, asimismo resulta de vital importancia



impulsar acciones tendientes a su protección, conservación y adecuado mantenimiento por parte de la Municipalidad de Piura, convocando la participación de la sociedad civil organizada de empresas públicas y privadas;

Que, el desarrollo forestal en el Distrito de Piura reviste significativamente en la importancia para mitigar o contener la contaminación ambiental que en estos tiempos alcanza niveles de peligro para la salud pública, debido al incremento del parque automotor y el desarrollo de las actividades económicas, que conllevan a la disminución de la calidad de vida de la población;

Que, de conformidad con el Dictamen N° 24-2009-CPP/CPyS, al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de enero de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

Aprobar el Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación; Defensa y Mantenimiento de las Áreas de Verdes Uso Público del Distrito de Piura;

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** La presente ordenanza es de alcance distrital, con el objeto de establecer el régimen de adecuada protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público ubicadas en la circunscripción del Distrito de Piura y que forman parte de las áreas recreacionales y de reserva ambiental.

El mantenimiento de las áreas se hará guardando su rol ecológico y diseño paisajístico

**Artículo Segundo.-** Para efectos de aplicación de la ordenanza, constituyen Áreas verdes de uso público, aquellos espacios de utilización ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general áreas de uso público establecidos en las habilitaciones urbanas.

Bermas, espacios centrales de avenidas acondicionadas para jardines y superficies arbóreas o para macizos de flores o arbustos.

Áreas deportivas, aquellas destinadas para ofrecer servicios para la práctica de la actividad física activa cuya habilitación, mantenimiento y administración corresponden a la municipalidad

**Artículo Tercero.-** El Concejo Provincial de Piura establecerá cuales son las áreas verdes que forman parte de las áreas recreacionales y de reserva ambiental de la provincia de Piura.

**Artículo Cuarto.-** Para los fines de interpretación y aplicación de esta ordenanza se define como:

**Monumentos Históricos Naturales.-** son considerados como tal aquellas áreas verdes y árboles del patrimonio ecológico y cultural del municipio, estas áreas no serán modificadas bajo ningún concepto.

**Plazas.-** Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales

**Plazuelas.-** Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana atrio o explanada.

**Paseos.-** Aquellos espacios abiertos acondicionados para fines recreativos cuyas características definidas en su respectivo proyecto urbanístico no permiten el desarrollo de un uso específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autentica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he comparecido

19 MAR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

**Parques.-** Espacios abiertos cuyas condiciones físicas, de vegetación y topografía combinados con elementos artificiales permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento.

**Parques zonales.-** Aquellos cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de un distrito de planeamiento ( entre 100,000 y 300, 000 habitantes) Estas áreas deben prestar servicios de recreación pasiva (jardines , paseos) y recreación activa (campos deportivos, piscinas, gimnasios, etc) complementándose con instalaciones adicionales en algunos casos ( centros de esparcimiento local de espectáculos etc) su habilitación, mantenimiento y administración está a cargo de la Municipalidad Provincial de Piura.

**Parques locales.-** Aquellos destinados a ofrecer servicios de recreación activa y pasiva a poblaciones menores corresponden a los niveles de:

- Sector Urbano, Parque de sector y Campos Deportivos (5,000 a 10,000 habitantes)
- Barrio, parque o plaza de barrio y área deportiva (2,000 a 4,000 habitantes)
- Grupo residencial jardín público (hasta 1,000 habitantes)

Su habilitación, mantenimiento y administración está a cargo de la Municipalidad Provincial de Piura.

**Áreas recreacionales.-** Esta constituido por áreas verdes naturales donde se puede desarrollar infraestructura para usos recreacionales pero sin que llegue a ser predominante. Comprende los parques zonales y parques locales.

**Áreas de Reserva Ambiental.-** están constituido por las áreas verdes naturales que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones y en las cuales predomina el elemento natural, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura tanto en el suelo como en el subsuelo, orientada básicamente al descanso peatonal y/o facilitar desplazamiento

## CAPITULO II DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES

**Artículo Quinto.-** Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana Distrital de Piura, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la parte orgánica municipal ambiental.

La Municipalidad Provincial de Piura, están obligadas a conservar, defender y proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad sea de manera directa o a través de convenios de cooperación Internacional así como convenios con las entidades públicas o privadas y la sociedad civil organizada impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

**Artículo Sexto.-** Todo ciudadano tiene derecho libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres y las demás normas que se dictan en esta ordenanza destinada a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como el mobiliario y los elementos decorativos que la integren.

**Artículo Séptimo.-** La Municipalidad Provincial de Piura, deberá crear y/o mantener actualizado el inventario de áreas verdes de su jurisdicción, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e instalaciones así como el inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceos y de recubrimiento existentes. Para su cumplimiento, el municipio podrán contratar con empresas especializadas y de experiencia en el ramo.

**Artículo Octavo.-** La Municipalidad Provincial de Piura orientara sus recursos y capacidad instalada en el fortalecimiento de sembríos de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las áreas verdes de uso público de sus respectivas jurisdicciones que constituyan la reserva ambiental, a través de proyectos o programas de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he trabajado

19 MAR 2010

Yrma Sobino Curiel  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

arborización o reforestación, informando anualmente al Concejo Provincial de Piura este informe lo realizara la división de Ornato que pertenece a la Gerencia de Medio Ambiente Población y Salud.

**Artículo Noveno.-** La Municipalidad Provincial de Piura, promoverán y/o coordinaran acciones con las organizaciones vecinales en apoyo a la protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.

**Artículo Décimo.-** La Municipalidad Provincial de Piura con aprobación del Concejo Municipal podrán celebrar convenios de cooperación con las organizaciones vecinales, empresas públicas o privadas u organizaciones civiles sin fines de lucro, para mantener, conservar y mejorar las áreas verdes de uso público o las áreas verdes de las vías publicas.

**Artículo Décimo Primero.-** Cuando por la construcción de una obra urbanística se afecten árboles, estos deberán ser restituidos en áreas verdes de uso público de la jurisdicción. Así mismo, el responsable del desarrollo urbanístico esta en la obligación de garantizar la permanencia del numero de plantas sembradas, a través de la reposición del material vegetativo muerto o destruido por cualquier causa y mantenimiento del mismo, hasta en tanto sean cedidas las áreas verdes al municipio respectivo.

**Artículo Décimo Segundo.-** Solo se permitirá la realización de espectáculos o concentraciones públicas en Áreas Verdes de uso Público, previa autorización otorgada por la autoridad municipal competente.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los propietarios de urbanizaciones con áreas verdes aun no cedidas al municipio, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato. Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos.

### CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA



**Artículo Décimo Cuarto.-** La modificación del régimen de uso del suelo de los espacios destinados a áreas verdes de uso publico, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.



**Artículo Décimo Quinto.-** En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o reserva ambiental.

**Artículo Décimo Sexto.-** No podrán cederse en uso las áreas verdes de uso público que linden con Cursos de agua naturales salvo en el caso de los convenios contemplados en el artículo 10º de la presente ordenanza, los cuales serán objeto de un estudio de factibilidad por parte de la municipalidad donde se encuentre ubicada.

**Artículo Décimo Setimo.-** No se permitirán actividades, obras instalaciones o paliación directa de productos tóxicos o nocivos, que impliquen riesgos para la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso publico.

**Artículo Décimo Octavo.-** Se deben aplicar las sanciones que establecan en el reglamento de aplicación de sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con ordenanza 026-2004-C/PPP en la parte correspondiente al rubro Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura (Jardines y Árboles) cuando se cometan referidas infracciones en contra de las áreas verdes de uso publico de la circunscripción del Distrito de Piura que forman parte de las áreas recreacionales y de reserva ambiental que se indican en la presente ordenanza.

**Artículo Décimo Noveno.-** El carácter intangible determina la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición (venta /alquiler) de terrenos destinados a Áreas Verdes de uso público y de reserva ambiental.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
La copia autentica del original que he tenido  
a la vista y con el cual he confrontado

19 MAR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

**Artículo veinte.-** todo proyecto que busque modificar el subsuelo de un parque o área verde de uso público deberá considerar los siguientes lineamientos a través de una cesión de uso:

- a) Los Montos de inversión destinados a utilizar el uso de un subsuelo de un parque deberá obligatoriamente contar con una estructura de presupuesto de obras que garanticen el daño emergente producido.
- b) Tecnología constructiva que preserve el 100% de cobertura arbórea
- c) Durante el proceso de modificación del subsuelo se deberá adecuar la evacuación de aire humos ruidos para minimizar la alteración del micro ecosistema del parque o área verde y su entorno inmediato.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La Municipalidad Provincial de Piura en un plazo de 120 días, realizara el inventario de áreas verdes de su jurisdicción

**Segunda.-** La Municipalidad Provincial de Piura en un plazo de 120 días, calificara y determinara las áreas verdes que formen parte de las áreas recreacionales y de reserva ambiental.

**Tercera.-** A partir de la publicación de la presente ordenanza, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un área verde de uso público que signifique modificar su naturaleza recreacional y/o ambiental, en tanto no cuente con la opinión favorable de la Municipalidad Provincial de Piura.

**Cuarta.-** Las construcciones que se encuentren ubicadas dentro de un área verde definida como de reserva ambiental y que no sean compatibles con ella, deberán ser adecuadas al fin establecido, el mismo que será aprobado mediante decreto de alcaldía.

**Quinta.-** El consejo municipal de manera especial podrá autorizar la instalación de infraestructura temporal y desmontable en áreas verdes de uso público para evento de carácter cultural recreativo, educacionales y recreacionales debiendo la Gerencia de Educación, Cultura Deporte y Recreación determinar que espectáculos y eventos serán considerados como culturales y recreativos.

**Sexta.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial

**Séptima.-** DEROGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Piura

*Yrma Sobrino Barrientos*  
Yrma Sobrino Barrientos  
- ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he sido

19 MAR 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO